



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** los artículos 36 y 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad contamos con investigadores de gran trayectoria y quienes han sido reconocidos a nivel estatal, nacional e internacional por sus hallazgos sobre determinados temas, generando por tanto información de todo tipo, ya sea mediante la creación de nuevos artefactos o dispositivos, la presentación de ponencias y la generación de artículos académicos y de investigación entre otros, lo cual debe ser integrado en la base de datos del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica.



HISTÓRICAL COPIES OF THE STATE LEGISLATIVE
SECRETARIAT
San Luis Potosí

No obstante lo anterior, es necesario hacer mayor énfasis en el tema a efecto de garantizar que la información contenida sea difundida y actualizada constantemente con el firme objetivo de fortalecer la capacidad científica tecnológica y de innovación de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el estado.

Esto para que la valiosa información que día a día se genera en los centros educativos y de investigación a nivel superior se difunda y este disponible para toda la ciudadanía, pues desgraciadamente muchas ocasiones los productos obtenidos de un trabajo conjunto de estudiosos e investigadores se queda solamente en aporte en papel sin ninguna trascendencia fáctica, es decir, solo impacta a la comunidad académica y no se traduce a la realidad debido a su falta de difusión.

Aunado a lo anterior debemos cerrar filas en torno a la vinculación gubernamental con las instancias educativas en materia de colaboración en cuanto a la información que se genera al interior de las instituciones de educación superior y los centros de investigación y que mejor manera de hacerlo que garantizando el acceso sin límites a la información que forma parte de la base de datos contenida en el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) misma que debe estar contenida en una plataforma digital que cumpla con tal objetivo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y se adiciona segundo párrafo al artículo 36 de y a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del COPOCYT, quien lo administrará y actualizará con la finalidad de dar difusión a los productos educativos y académicos generados por las instituciones de educación superior y centros de investigación y fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación en el estado.

Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan, para lo cual no será necesario pago, suscripción o registro.

ARTÍCULO 37. El Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica estará integrado por un banco electrónico de datos y plataforma digital, que incluirá los estudios y las investigaciones destinadas a generar, difundir, divulgar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en el Estado. Además, este sistema operará conforme al reglamento respectivo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de abril de 2016

0002648